



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Uladislao Martínez Acosta
Demandada	Dioselina Daza Ballesteros
Radicación	50001 31 10 003 2019 00370 00
Asunto	Inadmite liquidación
Fecha de la providencia	Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folio 1 al 28 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 523 del CGP respecto de la relación de activos y pasivos, **indicando el valor estimado** de los mismos.
- No adjuntó el registro civil de nacimiento vigente de la señora Dioselina Daza Ballesteros con nota marginal de la inscripción de la sentencia (Arts. 90.2 y 82.11 CGP), ni portó aportó prueba sumaria indicativa de haberlo solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida.

Alléguese nuevamente el libelo debidamente integrado, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 119 del **16 OCT 2019**

AYELETH ALBERTO PADILLA
Secretaria